



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, dos (02) de agosto de 2022

Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante: UNION TEMPORAL UROSEN
Demandante Acumulado: UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR
Demandado: COOSALUD EPS
Radicado: 200013103002-2019-00150-00

Mediante escrito allegado a este Juzgado la apoderada de la parte demandada y la apoderada de la demandante acumulada Unidad Pediátrica Simón Bolívar, han presentado solicitud de suspensión del proceso hasta el día 30 de agosto de 2022, y al mismo tiempo también solicitan el levantamiento de las medidas cautelares con respecto a la parte ejecutada y la demandante acumulada, así como el desistimiento a las excepciones propuestas.

Al mismo tiempo y dado que estaba previsto una audiencia para el día primero de agosto hogaño, el apoderado de la parte demandante principal, es decir, UNION TEMPORAL UROSEN, en escrito allegado en la fecha indica que COADYUVA, la petición de suspensión del proceso hasta el día 30 de agosto de 2022, no indicando nada con referencia a las medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el Despacho atendiendo la solicitud de suspensión del proceso hasta el día 30 de agosto de 2022, realizada por la apoderada de la demandada COOSALUD EPS y la apoderada de la demandante acumulada UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR, y que la misma es coadyuvada por el apoderado de la demandante principal UNION TEMPORAL UROSEN, por lo que resulta necesario acceder a la suspensión del proceso hasta la fecha indicada, como en efecto se hará, dado que la causal primera de suspensión proviene del acuerdo común de las partes.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la demandada y la demandante acumulada, el Despacho no accederá a ello, por cuanto el apoderado principal solo coadyuva por la suspensión y no lo hace por el levantamiento de las medidas cautelares; lo anterior si se tiene en cuenta que las medidas cautelares no son exclusivas de quien la solicita, sino que ya hacen parte de todo el proceso, es decir incluido el demandante principal.

Con base a lo anterior, este Despacho;

RESUELVE

- 1.- Acceder a la suspensión del proceso hasta el día 30 de agosto de 2022.
- 2.- Decrétese a solicitud de parte demandada el desistimiento de las excepciones por ella propuestas contra la demandante acumulada Unidad Pediátrica Simón Bolívar. Sin costas.
- 3.- Niéguese la suspensión de las medidas cautelares de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31b3461d8b7e1bc371386b3000b012143f9dbefd66045323c83e646fd998ad3**

Documento generado en 02/08/2022 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>